DIARIO elEconomista

Nº y fecha de publicación : 100607 - 07/06/2010
Difusión : 28061
Periodicidad : Diario
ElEconom_100607_22_21.pdf
VPB : 888€
Web Site: http://www.eleconomista.es/

PRESS INDEX
Página : 22
Tamaño : 100 %
106 cm2

La pensión compensatoria puede ser temporal

El establecimiento de un límite temporal para la pensión compensatoria es válido, pero depende de que con ello no se resienta la función de compensar el desequilibrio consustancial. Así se estima en esta sentencia en donde el Tribunal Supremo decide confirma una sentencia de la Audiencia Provincial, que fijó una pensión compensatoria de dos años. Para ello, argumentaba la Audiencia que, dada la duración del matrimonio y las condiciones subjetivas de la esposa, esto es, su juventud, su experiencia profesional inmediatamente anterior a contraer matrimonio y el hecho de que llevase un tiempo cursando estudios para obtener un título que permitiera acreditar su cuantificación, una pensión temporal sería suficiente hasta que gozara de medios propios para obrar autónomamente, de modo que la función de compensación del equilibrio consustancial a la pensión compensatoria se agote transcurrido dicho plazo. Además, recuerda el ponente, el magistrado Xiol Ríos, que la Ley 15/2005, de 8 de julio, ha dado una redacción al artículo 97 del Código Civil, estableciendo que la compensación podrá consistir en una pensión temporal, por tiempo indefinido, o en una prestación única. Así, "el establecimiento de un límite temporal es un sólo una posibilidad para el órgano judicial, que obliga a tomar en cuenta las específicas circunstancias del caso". *(TS, 28-04-2010)*